

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI.

Del servicio de los sorteos.

Art. 59. El servicio de sorteos, así como el del recuento de bolas, está encomendado al jefe de la sección de Loterías, que designará los empleados y dependientes que han de desempeñarlos, y dispondrá todo lo conveniente á la celebración de los actos

Art. 60. Por cada sorteo se instruirá un expediente, que contendrá los antecedentes del mismo, las actas y las listas firmadas por el fiscal, la de premios mayores, la general ordenada y las que hayan servido para la comprobación de ésta, cuyo expediente se cerrará, sellará y archivará para que obre en su caso los efectos que procedan.

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CAPÍTULO VII.

Del director general.

Art. 61. El director general, además de las obligaciones y atribuciones que como jefe superior le son propias, tendrá las siguientes:

1.ª Determinar el número de sorteos que han de tener lugar en cada año, los billetes de que han de constar, los premios que han de adjudicarse y el importe de cada uno, y los días y horas en que se han de celebrar.

2.ª Proveer de billetes á las Administraciones de Loterías en proporción á la demanda pública

3.ª Remitir al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, en la noche de la víspera de cada sorteo, facturas de los billetes sobrantes en reserva y de los devueltos anulados por las Administraciones de Madrid.

4.ª Remitir también al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo del resultado de cada sorteo después de liquidado.

5.ª Asistir á los actos de los sorteos como presidente de la Junta.

6.ª Disponer que por el negociado de Contabilidad se llenen con exactitud y esmero las cuentas generales que deben rendirse en la forma y épocas prevenidas, así como que los administradores presenten las suyas en tiempo oportuno.

7.ª Autorizar con su V. B. las indicadas cuentas generales.

8.ª Aprobar las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, las de papel, las de movimiento de fondos y las demás que el servicio exija, sujetándose á las cantidades consignadas en los presupuestos generales y á las reglas que para su inversión se hallen establecidas.

9.ª Señalar con arreglo á la legislación vigente las fianzas que deban prestar los administradores de Loterías, exigiendo la presentación en tiempo hábil de dichas fianzas, acreditada que sea la total solvencia de los interesados.

10. Disponer la cancelación de dichas fianzas, acreditada que sea la total solvencia de los interesados.

11. Procurar que los administradores no conserven en su poder más fondos que los necesarios para el pago de las obligaciones á que estén afectos.

12. Poner á disposición del Tesoro, ya sea por medio de giros á favor del mismo ó por entregas en la Tesorería Central ó en las de provincia, los fondos que por cada sorteo resulten sobrantes en las Administraciones de Loterías.

13. Proveer á las mismas Administraciones de los fondos que necesiten para pago de ganancias, girando á favor y cargo de unas á otras, ó pidiéndolos al Tesoro cuando dicho medio fuera insuficiente al efecto.

14. Promover la creación de Administraciones de Loterías de 2.ª y 3.ª clase en las poblaciones que estime conveniente y nom-

brar personas idóneas para su desempeño.

15. Conferir el desempeño interino de las Administraciones de Loterías de Madrid, en los casos de vacante, á los administradores existentes en la misma capital, bajo la garantía de sus fianzas.

CAPÍTULO VIII.

Sección de Loterías.

Art. 62. La sección de Loterías tendrá á su cargo todos los servicios del ramo y constará de los negociados siguientes:

- 1.ª De Administración.
- 2.ª De Contabilidad.
- 3.ª De Operaciones mecánicas.

Art. 63. Será jefe de la sección un subdirector.

CAPÍTULO IX.

Del jefe de la Sección.

Art. 64. El jefe de la sección tendrá bajo su cuidado todos los servicios, de los que dará cuenta al Director general, proponiendo al mismo las reformas que estime convenientes, así como la corrección oportuna á las faltas que advierta.

Art. 65. Distribuirá entre los negociados, según las necesidades del servicio, el personal destinado á la sección, y designará el que haya de prestarle en las devoluciones de billetes, en los sorteos y en la comprobación de listas.

Art. 66. Asistirá á los sorteos como vocal de la Junta,

Art. 67. Redactará los prospectos de sorteos, reuniendo al efecto los datos estadísticos necesarios para que el número de billetes de que consten se halle en relación á la demanda pública.

Art. 68. Autorizará con su conformidad las consignaciones de billetes y las facturas de cargo que éstas produzcan, pasándolas al negociado de Contabilidad.

Art. 69. Recibirá de los administradores de Madrid, en la víspera de los sorteos y á la hora que el director señale, los billetes anulados por sobrantes, y firmará las facturas que de éstos y de los de reserva han de remitirse al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, pasando los billetes con otra factura al negociado de Contabilidad.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta ciudad, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de San Francisco de Paula, de mineral de cinabrio en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman rio Lapia, lindante al N. la Torrisca y calvario de Turza; S. monte Turza, E. alto de la Rizabala y O. pradera de los Ruices, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la margen del rio Lapia; de ésta, en dirección E., se medirán cien metros, fijándose la primera estaca; de ésta, en dirección N., doscientos y se fijará la segunda; de ésta, en dirección O., trescientos y se fijará la tercera; de ésta, en dirección S., cuatrocientos y se fijará la cuarta; de ésta, en dirección E., trescientos, fijándose la quinta, y de ésta doscientos metros y se unirá á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 10 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la poblacion de Logroño,

Número de habitantes

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observacion que comprende cuatro semanas, del 26 Febrero de al 25 Marzo de 1883.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL general.
	Legítimos.	Illegítimos.	Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes	
Determinacion de las fechas que comprende.	Total general.		TOTAL general.		
1.º	Del 26 al 4	Marzo.	16	1	15
2.º	Del 5 al 11	id.	10	1	10
3.º	Del 12 al 18	id.	14	3	9
4.º	Del 19 al 25	id.	15	2	19
TOTAL GENERAL.			55	7	58
			Edad de los fallecidos.		
			De más de 60 en adelante.	3	3
			De más de 40 á 60.	2	2
			De más de 20 á 40.	2	2
			De mas de 10 á 20.	2	2
			De más de 5 á 10.	2	2
			De más de 1 á 5.	3	3
			De 0 á 1.	2	2
			Muerde violenta.		
			Por homicidio.	0	0
			Por suicidio.	0	0
			Por accidente.	0	0
			Otras enfermedades frecuentes		
			Cólera infantil.	0	0
			Catarro intestinal (diarrea).	0	0
			Reumatismo articular agudo.	3	3
			Aplopegia.	0	0
			Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	5	5
			Tisis.	2	2
			Otras enfermedades infecciosas.	0	0
			Intermitentes palúdicas.	0	0
			Fiebre puerperal.	0	0
			Disenteria.	0	0
			Cólera.	0	0
			Tifus exantemático.	0	0
			Tifus abdominal.	0	0
			Coqueluche.	0	0
			Difteria y crup.	0	0
			Escarlatina.	0	0
			Sarampion.	0	0
			Viruela.	0	0
			Demás enfermedades.		
			5		5

Logroño 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, que ha de servir de base
para girar el repartimiento de la
contribución territorial para el
próximo año económico de 1883
á 1884; los contribuyentes, así
vecinos como forasteros, pre-
sentarán en la Secretaría de este
Ayuntamiento y en término de
15 días, las relaciones de alta ó
baja que hayan sufrido en sus
respectivas riquezas, y las cua-
les deberán venir debidamente
justificadas y con el timbre mó-
vil de diez céntimos, sin cuyos
requisitos y pasado dicho térmi-
no, no serán admitidas.

Gallinero de Cameros 31 de
Marzo de 1883.—El alcalde, Ma-
tías Lázaro.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento,
que ha de servir de base para la
derrama de la contribución te-
rritorial en el año próximo de
1883 á 1884, se hace saber á to-
dos los contribuyentes, así veci-
nos como forasteros que hayan
sufrido alteración en su riqueza,
que en término de 15 días, en
papel de oficio ó con el sello de
justificadas, y uniendo á las mis-
10 céntimos que previene la ley
del timbre.

Rincón de Soto 31 de Marzo
de 1883.—El alcalde, Rufino
Llorente.—El secretario, Ma-
nuel Adán.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, la cual ha de servir de
base para girar el repartimiento
de la contribución territorial pa-
ra el próximo año económico de
1883 á 84, los contribuyentes,
así vecinos como forasteros, pre-
sentarán en la Secretaría de es-
te Ayuntamiento y en el térmi-
no de 15 días las relaciones de
alta y baja que hayan sufrido en
sus respectivas riquezas, cuyas
relaciones deberán venir debida-
mente justificadas y con el tim-
bre móvil de diez céntimos, sin
cuyo requisito y pasado dicho
término no serán admitidas.

Robres 20 de Marzo de 1883.
—El alcalde, Francisco Latorre.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, la cual ha de servir de base
para girar el repartimiento de la
contribución territorial para el
próximo año económico de 1883
á 84, los contribuyentes, así veci-
nos como forasteros, presentarán
en la Secretaría de este Ayunta-
miento y en el término de 15
días las relaciones de alta ó baja
que hayan sufrido en sus respec-
tivas riquezas, cuyas relaciones
deberán venir debidamente jus-
tificadas y con el timbre móvil
de diez céntimos, sin cuyos re-
quisitos y pasado dicho término
no serán admitidas.

Quel 10 de Abril de 1883.—El
alcalde, Antonio Toral.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento
que ha de servir de base para la
derrama de la contribución te-
rritorial en el año próximo de
1883 á 1884, se hace saber á to-
dos los contribuyentes en este
municipio, así vecinos como fo-
rasteros, que hayan sufrido alte-
ración en su riqueza, que en
término de 15 días desde la in-
serción de este edicto en el Bo-

TIN OFICIAL presenten en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento,
las relaciones de alta ó baja, de-
bidamente justificadas y unien-
do á las mismas el timbre mó-
vil que previene la ley; pues pa-
sado dicho plazo ó sin los re-
quisitos expresados no les serán
admitidas.

Ortigosa 10 de Abril de 1883.
—El alcalde, Dionisio García.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento de
la riqueza inmueble, cultivo y
ganadería de esta villa, que ha de
servir de base para la derrama
de la contribución territorial del
próximo ejercicio de 1883 á 84,
los contribuyentes que hayan su-
frido alteracion en su riqueza
presentarán las relaciones de al-
tas ó bajas en la Secretaría de la
corporación en el término de 20
días, pasado el cual no les serán
admitidas.

Cenicero 10 de Abril de 1883.
—El alcalde, Ricardo Pérez For-
te.—El secretario, Pedro Fer-
nández Bobadilla.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amillara-

da de esta jurisdicción, la cual
ha de servir de base para girar el
repartimiento de la contribución
territorial para el año económico
de 1883-84, los contribuyentes,
así vecinos como forasteros, pre-
sentarán en esta Secretaría de
Ayuntamiento las relaciones de
alta ó baja que hayan sufrido en
su riqueza, en el término de 15
días, cuyas relaciones deberán
venir debidamente justificadas y
con el timbre móvil de diez cén-
timos, sin cuyos requisitos y pa-
sado dicho término no serán ad-
mitidas.

Camprovín 7 de Abril de 1883.
—El alcalde, Pedro Sancha.

Se halla de venta un alambi-
que de metal, nuevo, refinador
de licores, con templador, que
pueden hacerse ocho entradas,
que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio,
dirigirse á Estanislao Antezana,
calle Mayor, núm. 85, hojalate-
ría, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Abril de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua eva- perada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Hume- dad.	Tensión del vapor.						
9 m.	728,552	47	4,0	N. brisa.	Mínima á la sombra, 3,8 Termómetro seco, 9,0 Termómetro húmedo, 4,4 Mínima por irradiación, 1,9	5,2		14	Nuboso.
3 tard.	727,828	36	3,9	N. O. brisa.	Máxima al sol, 25,6 Termómetro seco, 12,6 Termómetro húmedo, 6,2 Máxima á la sombra, 14,4 Kilómetros, 253,500				Idem.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4270	Eustasio Espinosa.	Ausejo.	Clero.	Heredad.	17	28	Marzo.	1883	12	75
4271	Idem.	Idem.							28	12
4272	Idem.	Idem.							15	50
4273	Pedro García.	Idem.							3	37
4274	Idem.	Idem.							11	25
4275	Idem.	Idem.							37	62
4276	Idem.	Idem.							1	75
4277	Idem.	Idem.							2	87
4278	Idem.	Idem.							3	75
4279	Idem.	Idem.							1	25
4280	Idem.	Idem.							13	87
4281	Idem.	Idem.							25	25
4282	Idem.	Idem.							5	12
4283	Idem.	Idem.							2	75
4284	Idem.	Idem.							1	75
4285	Idem.	Idem.							1	75
4286	Idem.	Idem.							12	50
4287	Idem.	Idem.							23	25
4288	Idem.	Idem.							3	87
4289	Idem.	Idem.							9	87
4290	Idem.	Idem.							13	37
4291	Nemesio Valgañón.	Santo Domingo.			16 y 17				88	
4293	Francisco Gómez Andino.	Idem.			17				37	65
4297	Hilario Riaño Garnica.	Idem.							263	75
4298	Francisco Angulo Ballesteros.	Idem.							25	
4299	Hdefonso Sacristán Sierra.	Corporales.							37	50
4307	Melitón Díez.	Herramelluri.							12	67
4308	Guillermo Sicilia.	Alberite.							6	25
4309	Galo Sicilia.	Idem.							31	52
4311	Idem.	Idem.							20	75
4312	Idem.	Idem.							2	75
4313	Juan Francisco Solana.	Arnedo.							100	50
4327	Pedro Riaño.	Leiva.							73	75
4328	Idem.	Idem.							74	50
4329	Idem.	Idem.							53	75
4330	Idem.	Idem.							12	50
4331	Idem.	Idem.							12	63
4332	Idem.	Idem.							11	50
4333	Manuel Corcuera.	Idem.							33	25
4334	Idem.	Idem.							45	
4335	Idem.	Idem.							21	88
4336	Idem.	Idem.							23	75
4337	Idem.	Idem.							4	26
4338	Idem.	Idem.							27	50
4339	Idem.	Idem.							28	38
4340	Idem.	Idem.							12	63
4341	Idem.	Idem.							26	38
4342	Idem.	Idem.							22	50
4343	Idem.	Idem.							3	75
4344	Idem.	Idem.							16	25
4345	Idem.	Idem.							22	25
4346	Idem.	Idem.							14	50
4347	Idem.	Idem.							7	25
6158	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							21	25
6159	Juan Baroja.	Cornago.							28	75
6160	Idem.	Idem.							24	62
6161	Idem.	Idem.							25	62
6162	Idem.	Idem.							6	25
6163	Idem.	Idem.							31	37
6164	Idem.	Idem.							37	62
6165	Idem.	Idem.							60	
6166	Idem.	Idem.							50	87
6338	Agapito Martínez.	Idem.							4	1
6339	Idem.	Idem.							7	50
6340	Idem.	Idem.							5	87
6341	Julián Yerro.	Idem.							10	50
6343	Bernabé Benito.	Idem.							62	50
6344	Eustaquio Martínez.	Idem.							21	50
6345	Dionisio Ruiz.	Aldeanueva.							33	87
6347	Matias Bastida.	Entrena.							16	37
6348	Francisco Barona.	Foncea.							37	62
6353	Raimundo Epila.	Torrecilla en Cameros.			13 al 17				25	
6355	Idem.	Idem.							12	50
6356	Julián Calle.	Nestares.			14				5	
6357	Anselmo Martínez Pinillos.	Torrecilla en Cameros.							17	
6683	Julián Cenzano.	Redal.			13				10	
6684	Pedro Agustín Herreras.	Arnedo.							12	50

(Se continuará.)